

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**RADICADO 2017-01713 ORDINARIO**

**DEMANDANTE: GIL ALBERTO QUICENO QUICENO**

**DEMANDADA: COLPENSIONES**

**RADICADO: 05001410500320170171300**

En memorial que antecede [la](#) profesional del derecho VANESSA ACEVEDO ESPINOSA con T. P. No. 270.020 del C. S. de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES solicita que se declare la nulidad respecto de la audiencia celebrada el día 24 de mayo de 2021 a las 11:00 a.m y se fije nuevamente fecha para la celebración de la misma.

Argumenta su petición indicando:

El día 4 de mayo de 2021 se notificó a través de la página de la Rama Judicial la siguiente información: **04 Mayo 2021 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EN LA CUAL SE RESOLVERÁ EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, PARA EL DÍA 24 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M). LA DILIGENCIA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA LIFESIZE Y SE PODRÁ INGRESAR A TRAVÉS DEL LINK [HTTPS://CALL.LIFESIZECLOUD.COM/9094567](https://call.lifesecloud.com/9094567).**

Como puede apreciarse, el link para acceder a la conexión de la audiencia estaba publicado en Rama Judicial, y para las 11:00 am hora que estaba programada la audiencia, la página presentaba problemas técnicos, razón por la cual, fue imposible conectarme y ejercer la defensa de mi representada.

Sin embargo, durante 4 minutos intenté realizar la conexión, y al observar la imposibilidad de acceder al link, a través de correo electrónico enviado al despacho, solicité el envío del mismo sin obtener respuesta (constancia que se anexa junto con el memorial).

## CONSIDERACIONES

Expresa el numeral 8 del Código General del Proceso, respecto de las nulidades del proceso, lo siguiente:

*Cuando no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, a el emplazamiento de las demás personas, aunque sean*

*indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al /U/n/ster/o Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del ato admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

Visto el expediente encontramos que no se configura en el presente proceso causal de nulidad alguna, pues el auto que fija la fecha fue debidamente notificado por estados con tiempo suficiente para que gozaran de la debida publicidad y ejecutoria, sin que las partes presentaran algún reparo en la fecha aludida y en el mismo auto se compartió el [link](#) para la audiencia

No obstante que en el escrito de nulidad no se indica que causal de nulidad se invoca, se advierte que no se configura la causal contemplada en la numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, pues la notificación de la fecha y hora de la audiencia se había surtido en legal forma y suficiente antelación a través de la publicación de estados, siendo por tanto deber de las partes colaborar con la administración de justicia e informar si previa la hora de la audiencia no han recibido el correspondiente link.

Así las cosas, no encontrándose configurada ninguna causal de nulidad, este Despacho habrá de rechazar de plano el presente incidente de nulidad y ordenará continuar con las actuaciones subsiguientes en el presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la NULIDAD propuesta por la abogada VANESSA ACEVEDO ESPINOSA quien actúa en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES., respecto de la audiencia efectuada el día 24 de mayo de 2021 a las 11:00, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se ORDENA continuar con el trámite del proceso, según las decisiones adoptadas en la aludida audiencia.

Jf.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**83c4a1ab02ee8376e2f9b65b308f2e2db03661968a457575ff91438f148664bd**  
Documento generado en 30/06/2021 03:32:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**